



# Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933  
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2016.-

Señor  
Secretario  
Presente

Ref CIRCULAR Nro. 02/2017  
**Nuevo Reglamento de Procedimientos,  
Faltas, Sanciones y Recursos de la  
Unión de Rugby de Buenos Aires y de  
su Comisión de Disciplina.**

De mi consideración:

Nos dirigimos al Sr. Presidente a fin de informarle que el Consejo Directivo de esta Unión ha resuelto, en su reunión de fecha 21/12/16:

**Disponer la entrada en vigor del nuevo “Reglamento de Procedimientos, Faltas, Sanciones y Recursos de la Unión de Rugby de Buenos Aires” (U.R.B.A.) y de su Comisión de Disciplina (“Reglamento” o “Reglamento de Disciplina”).**

Esta nueva versión del Reglamento, que complementa las reformas introducidas en la anterior, añade como nota distintiva la idea fundamental de “independizar” al máximo posible el órgano de disciplina del órgano político, adecuando el “organigrama” y el funcionamiento de la disciplina a los lineamientos de la World Rugby y de la Unión Argentina de Rugby.

Profundamente innovador en todo sentido, implicará un esfuerzo por parte de todos los dirigentes para comprender, aceptar y confiar en que la disciplina del rugby se debe aplicar alejada de los posibles condicionamientos externos que pudieran existir, trasladándose el “problema disciplinario” a personas “independientes” de las presiones políticas. Ello, sin perjuicio de su pertenencia a los clubes de la U.R.B.A. –que deben avalar sus designaciones- y de que tal independencia nunca será absoluta, lo cierto es que siempre esta suerte de “función judicial” será más objetiva, equitativa y equilibrada si se encuentra separada de la “función ejecutiva o política”.

Las características centrales del nuevo Reglamento de Disciplina son las que siguen:

///...



# Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933  
e-mail: melo2120@urba.org.ar

///...

1) Se crea una Autoridad Disciplinaria conformada por el Consejo Directivo (como autoridad máxima disciplinaria; para aplicar sanciones de suspensión de afiliación y/o desafiliación y sólo como tribunal de apelaciones en casos especiales), un Tribunal de Apelaciones (*órgano nuevo*), una Comisión de Disciplina, Oficiales Judiciales y Comisionados de Citaciones (se incorporan estos dos últimos para estar en sintonía con la U.A.R. y la World Rugby, aunque no estén actualmente operativos en la U.R.B.A., detallándose sus requisitos, su competencia y la forma de actuación).

2) Se delegan todas las facultades disciplinarias en la Comisión de Disciplina en virtud de las facultades disciplinarias que el Estatuto le concede al Consejo (quedando el Consejo Directivo con las apelaciones de casos superiores a los 5 años de suspensión (para personas físicas) y suspensión de canchas superiores a 3 fechas y suspensión y/o desafiliación o de clubes).

3) Se le otorga a la Comisión de Disciplina la facultad de aplicar sanciones a clubes (llamado de atención, apercibimiento y suspensión de canchas), salvo la suspensión de afiliación y/o desafiliación que queda como exclusiva facultad del Consejo Directivo.

4) Se crea el Tribunal de Apelaciones para que entienda en todos aquellos casos de apelaciones de sanciones que se apliquen tanto a personas físicas como a clubes. Estará integrado por ex Presidentes y/o ex Secretarios de la Comisión de Disciplina y/o con 5 años de antigüedad en la misma y/o con experiencia "demostrable" en materia disciplinaria relacionada con el rugby de modo que el mismo esté conformado por personas que tengan experiencia en la materia. Los miembros del Tribunal de Apelaciones no podrán ser miembros del Consejo Directivo.

5) Se introduce la facultad de actuación de oficio por parte de la Comisión de Disciplina (que deberá resolverse con una mayoría especial de su Mesa Directiva), especificándose concretamente en qué casos podrá hacerlo.

6) Se introduce un plazo de 5 días hábiles como máximo para la presentación de informes por parte de los referees (ya sea en caso de expulsión como en caso de no haber expulsado), como así también para las denuncias de los clubes, Comisionados de Citaciones, etc. de modo que no puedan denunciarse hechos transcurrido cierto plazo de haberse producido.

7) Se introduce la posibilidad de que se denuncien hechos de juego sucio y/o ilegal que no hayan sido sancionados con expulsión por el referee (sujeto al plazo de 5 días

///...



# Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933  
e-mail: melo2120@urba.org.ar

---

///...

- hábiles de haberse producido el hecho), archivándose en caso de presentarse fuera de término.

8) Se regula la facultad del Consejo Directivo para intervenir sólo en caso de apelaciones por suspensiones a personas físicas superiores a los 5 años y/o suspensiones de canchas superiores a las 3 fechas y/o suspensión de afiliación y desafiliación de clubes.

9) Se restringe la facultad de los Clubes de apelar ante la Asamblea de la U.R.B.A. solamente a los casos de suspensiones a personas físicas superiores a los 10 años y de suspensión de afiliación y/o desafiliación.

10) En ambos casos de los puntos 8) y 9), sin perjuicio de la imposibilidad de apelar, se podrá acudir en "queja" ya sea al Consejo Directivo o a la Asamblea Ordinaria cuando se hubieren violentado las garantías del debido proceso y la resolución adoptada no se constituyera en derivación razonada de la normativa aplicable con especial consideración a las circunstancias probadas de la causa por existir un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, una decisiva carencia de fundamentación o una absurda y arbitraria interpretación de los hechos probados de la causa. La petición que formule el interesado deberá expresar la queja vertida de modo tal que su fundamento surja del expediente y tenga vinculación directa e inmediata con los principios que entienda violados. En caso de considerarlo admisible, la Asamblea Ordinaria se pronunciará sobre el mérito de la pretensión deducida y en caso de revocar la resolución del Consejo Directivo devolverá la causa para que sea nuevamente juzgada.

11) Se contempla la posibilidad de que el Presidente de la Comisión de Disciplina "no necesariamente" sea miembro del Consejo Directivo pero sí nombrado por éste y que su mandato dure 4 años (de modo de poseer un mandato "completo" a diferencia del Consejo que renueva cada 2 y no tener que eventualmente cambiarlo todos los años o a mitad de camino).

12) Tanto los integrantes de la Mesa Directiva como los demás miembros de la Comisión de Disciplina, Oficiales Judiciales y Comisionados de Citaciones, serán nombrados por el Presidente de la Comisión de Disciplina que designe el Consejo Directivo, los que deberán contar siempre con el aval de sus clubes y no podrán ser miembros del Consejo Directivo mientras cumplan tales funciones (salvo el Presidente de la Comisión de Disciplina).

///...



# Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933  
e-mail: melo2120@urba.org.ar

---

///...

13) Tanto el Presidente de la Comisión de Disciplina como los integrantes del Tribunal de Apelaciones serán designados por el Consejo Directivo.

14) **Se mantiene el cuadro de sanciones, la manera de graduarlas y todo lo relacionado al trámite ordinario en cuanto a la toma de declaraciones, pruebas, etc. (reformas ya introducidas en el reglamento actual y en sintonía con las disposiciones de World Rugby). Se clarifica la forma de calificarse la gravedad de las sanciones y de qué manera se deben aplicar los “agravantes” y los “atenuantes” para la imposición de la sanción final.**

15) Se simplifica el modo de cómputo de la prescripción de las sanciones, como así también la forma de “activarse” la sanción aplicada en suspenso cuando se vuelve a cometer una infracción.

16) Se contempla la posibilidad de sancionar a integrantes de la Comisión de Disciplina y del Tribunal de Apelaciones (aplicada por la Mesa Directiva de la propia Comisión) y del Consejo Directivo (aplicada por el propio Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Disciplina) que brinden información acerca del trámite de los expedientes o se interesen en ellos indebidamente, cuando se encuentren en trámite o bien no hubiera sido comunicada oficialmente la resolución recaída. Del mismo modo, quienes falten el respeto, insulten, agraven, etc., al Presidente, Secretarios o a cualquier integrante de la Comisión de Disciplina podrán ser sancionados por la Mesa Directiva de la misma.

17) Se regula el procedimiento para la asignación de los expedientes en la Comisión de Disciplina y se establece la posibilidad de convocar a Plenario a una, varias o a todas las salas de la Comisión, en el supuesto caso de ser así resuelto por la Mesa Directiva para el tratamiento de algún caso en particular.

18) Se incorpora la posibilidad de recibir **declaración** en forma “*no presencial*” en forma **excepcional**, debiendo fundar previamente el Club al que pertenece la persona citada o si no pertenece a ninguna entidad, ella misma, los motivos en que se basa su imposibilidad; debiendo además dejarse constancia de ello en el expediente.

19) Se introduce la suspensión automática de todo expediente disciplinario en virtud del cual se inicien acciones extrajudiciales o judiciales relacionadas con los hechos que originaran dicho expediente, hasta que tales acciones culminen definitivamente, pudiendo la Comisión de Disciplina, el Oficial Judicial y/o el Consejo Directivo, según -

///...



# Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933  
e-mail: melo2120@urba.org.ar

---

///...

- corresponda, habilitar a los jugadores involucrados en el expediente mientras permanezca suspendido el trámite del mismo. Los jugadores, los clubes o las Uniones a las cuales pertenezcan los involucrados tienen la obligación de hacer saber la existencia de esas circunstancias a la U.R.B.A, bajo posibilidad de ser sancionados (disposición vigente en el Reglamento de Disciplina de la Unión Argentina de Rugby).

Solicitando quiera tener a bien tomar debida nota del contenido de la presente y darle la más amplia difusión en el ámbito de su club, saludo al Sr. Secretario muy atentamente.

IGNACIO DANUZZO ITURRASPE  
Secretario